

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., diciembre 13 de 2021

**REF: N° 1100140030782021-01262-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Alexander Duque Acevedo** (endosatario en propiedad de Alberto Torres Quintero) contra **Yaritza Pineda Guillén** y **Carmen Guillén León** por las consecutivas obligaciones:

- 1.** \$4.000.000,00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio nro. LC-21111215830 allegada como base de ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 2.** Por los intereses corrientes y/o de plazo contenidos en la letra de cambio base de ejecución, causados entre el 03 de octubre de 2018 al 03 de diciembre de 2018, liquidados a la tasa del 3% mensual, siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de

2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 lb.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

**Alexander Duque Acevedo** actúa en nombre propio.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de recaudo se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

*DLR*

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 78  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34adb58f0a5857f0e1aa7bbb9b88575eb99503eb2115630a5e9cd53af099c3bd**

Documento generado en 13/12/2021 11:40:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>